AHMA-DAH-FAN-027-039-062

Poder dela Villa de Soria

Estasostituido al pie dela pezon que va ordenado paraante su Señoria

Pareçido dela Parroquial de San Pedro dela Villa de Soria
dia de Sen Santiago patron de España que se cuentan veinte y
ano de Sullo de Año de ochocientos y quinze ante mi Escriuano de
a Lauren Hernandez del Rey morador y Vez.o desta dicha Valle Real de la
y del Ayuntamiento del Señor Teniente y Alcalde ordinario el que oy y Vecinos de
dha Villa en su ayuntamiento general con la campana segun lo
tienen de Vso y costumbre juntarse para los negocios tocantes
a la dha Villa en que se hallaron la mayor parte de los Vecinos
della de que yo el escriuano doy fee, dixeron que por quanto
su Señoria del Señor Obispo desta Diocesis de la Floria y la calcada
abia mandado a la dha Villa y Vez.os della, se ajuntasen en par
ticular y notos en general a audiesen a Maria su Señoria
darle cuenta y Razon de las mil fanegas de Trigo que para el posito
desta dha Villa mando Joan de Mondragon Escriuano de la Tierra
della y Pareçen se auian dado por la dha Villa para que constase
del Libro de la cuenta e escrituras y demas Recaudos a ello tocan
tes se le diese Razon quenta y razon de las dichas mil
fanegas de Trigo ——— Por tanto quedaban y se hazian poder
tan cumplido y bastante quanto se requiere con la fuerza de sor
titurz y jurar y con celebracion de costas el Mateo Lopez del Pozo
y Juan Gomez de la Cuesta Vez.os desta dha Villa y aquien quier dellos
insolidum en especial para que en nombre desta dicha Villa puedan
pedir y suplicar al dicho Señor Obispo y su mrd de el dicho Señor
Provisor y Vicario general a que se les de y entregue las quentas
que la dicha Villa tiene recaudadas y se probadas a los mayordo
mos que han sido del dicho posito o su Arca de mi Señor Cordia y por
libres de sus cargos de lo que del Trigo y dineros del dicho posito entro
en su poder ——— y si bien pidan y supliquen que las quinientas fa
negas de la mitad de las mil que andan en especie se pedan y con
viertan en dinero y se computen para que se pongan en quenta y que dello

se hagan los mismos efetos que se hubiera de hazer con el rey por la
comodidad grande que ay de poder los conuenbaz en especial los
gastos y costas que de tener lo en especie de rey y otros inconbenien
tes que se siguen como la experiencia lo a mostrado de donde se recreen
diminuyon y quiebra y grandes daños y ruina a esta dicha Villa
y en caso que sea necesario tomar asiento y capitulacion sobre
ello o arrendarlo en mi de esta dicha Villa o obligando los bienes
propios y rentas della y de sus vezinos a cumplimiento y obser
uancia de lo que sobre ello se capitulare y ordenare y otorgare
y sobre ello presentaz quales quier peticiones y demas papeles y de
cretos y hazer todas las diligencias necessarias y que estos
consentiros o aprobaz dellos y sacar testimonios y seguir los
en todas las instancias y en qualesquier tribunales segun y como
esta dicha Villa lo podria hazer que para todo ello se le otorgo
este poder y prometieron y se obligaron sus personas y bienes
y los propios y rentas de esta dicha Villa de aver por bueno todo
lo que en nombre della en el dicho negocio fuere efecto actuado
y otorgado y en testimonio de lo qual lo otorgaron en la manera que
de suso se declara y los que sabian firmaron lo firmaron de sus
nombres y por los que no sabian firmaron dos de los testigos presen
tes y doy fee y el escribano conozco a todos los otor
gantes de que fueron testigos domingo de cubagaray y Joan de aguir
re y Joan de la quom vecinos de esta villa y Martin de Arriaga pre
bitero de Elorza, martin de Ascarraga y felipe de gorenaga, mateo de bracaua
Joan Ruiz de Heraiz, martin de landeta, Joan de castillo y Joan de
Marte pedro de zubiriza, celedon de asteguy y portugo domingo de
cubagaray y Joan de aguirre y pasqual Antemi y garay de alaurren
y Martin de Aizpitarte. Ante mi Juan de Vala, escribano de su Magd. y
escribano suso dicho y de este oficio, al otorgamiento de este poder en
uno con los dichos otorgantes, a cuyo pedimiento lo saqué
este testimonio del registro original que en mi poder esta y va
cierto y verdadero, en fee de lo qual lo signe y firme
en testimonio de verdad
P. garay de alaurren